



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada a través de apoderado judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas en contra del señor Fredy Alberto Cardona Guarín, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 279

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Demandado: Fredy Alberto Cardona Guarín
Radicado: 17433408900120200012900

I. ASUNTO

Entrará el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado de la parte actora, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes.

II. ANTECEDENTES

A través de este proceso pretendía la parte actora como pretensión principal el pago de unas sumas de dinero contenidas en (2) dos letras de cambio; una por la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) M/te, y otra por ocho millones de pesos (\$8.000.000) M/te.

Mediante auto interlocutorio No. 224 dictado el dieciocho (18) de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por las sumas pretendidas, a favor del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas.

La última actuación que reposa en el expediente, es la modificación del crédito aportada por la parte actora, mediante auto No. 205 del seis (6) de mayo de 2021.

El apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso, adjuntando acuerdo de transacción donde según indica las partes transaron sobre la totalidad de las obligaciones adeudadas en el presente proceso, en los términos que aparecen expresados en el respectivo documento y acorde con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares si hubiere lugar.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil reza.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Por su parte el Artículo 312 del Código General del Proceso consagra.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitársele por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el acuerdo o contrato de transacción suscrito entre las partes, el Despacho corrobora que se ajusta a los presupuestos normativos:

- 1- Efectivamente existía una discrepancia entre las partes.
- 2- Se verifica la voluntad de las partes de poner fin a su controversia de común acuerdo y de manera anticipada.
- 3- El contrato de transacción ha sido suscrito tanto por demandante como por demandado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el acuerdo se ajusta en los esenciales al artículo 2469 del Código Civil y reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P., el juzgado aceptará la transacción realizada por las partes y en consecuencia declarará terminado el proceso, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción, suscrita el día 16 de agosto de 2022 por el demandante Héctor Ariel Jaramillo Cuartas y por el demandado Fredy Alberto Cardona Guarín, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por TRANSACCION del presente proceso.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 126
Fecha: 30 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3dd013c032d730c14c332849ef76b69364cb73916bd3ebd963ced7b09dc8a9**

Documento generado en 29/08/2022 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>